



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
- PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**CIRCULAR n° 106/2016**

**REF.: ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE ACUERDO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL ESTATUTO DE FUNCIONARIO JUDICIAL (ACORDADA N° 7865)**

Montevideo, 24 de agosto de 2016.

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento el *Esquema del procedimiento disciplinario*, elaborado por División Jurídico Notarial, en virtud de las modificaciones introducidas por el Estatuto del Funcionario Judicial, Acordada n° 7865.-

**ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**ACORDADA N° 7865**

- 1.- Resolución fundada del jerarca donde también se designará al funcionario instructor.
- 2.- Se podrá disponer la suspensión preventiva de la que se dará cuenta a la Suprema Corte dentro de las 48 hs. por cuerda separada. (art. 112-113).
- 3.- Instructor debe:
  - notificar al funcionario de la resolución y a su jerarca (si fuere persona diferente del instructor).
  - Intimarle la constitución de domicilio (art. 117 nal. 2).
  - Informarle su derecho a ser asistido por abogado a quien podrá otorgarle la representación en los términos del art. 73 de la Acordada n° 7400.
  - Agregar copia autenticada de las fojas de servicio de cada uno de los funcionarios implicados.
- 4.- Culminado el interrogatorio del sumariado: se le debe otorgar un plazo de 5 días hábiles para que aporte prueba de las manifestaciones suyas que no fueron acreditadas en el expediente.
- 5.- Prueba: se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto por los arts. 126 a 145.
- 6.- Concluida la instrucción: instructor dispone de plazo de 10 días hábiles para

realizar el informe.

7.- Si es investigación: se elevará al jerarca que ordenó la misma para resolución. Si es sumario: el expediente quedará de manifiesto en la oficina, dándole vista al sumariado por el plazo de 10 días hábiles.

El sumariado podrá:

A) Evacuar la vista sin ofrecer prueba o no evacuarla.

B) Evacuar la vista y ofrecer prueba

8.- A) Si no evacua la vista o la evacua y no ofrece prueba el expediente pasa a resolución del titular del órgano que dispuso la instrucción (art. 152 y ss.). En la resolución que se adopte se deberán considerar todas las defensas vertidas por el sumariado en las diferentes instancias del sumario, incluso las que surjan de la última evacuación de vista, debiendo el decisor pronunciarse por cada una de las mismas.

B) Si el sumariado ofreciera probanzas complementarias y se dispone su diligenciamiento, éste será en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Concluida la etapa de instrucción ampliatoria, se elaborará nuevo informe, dándole vista al sumariado por 10 días hábiles.

Vencido el plazo el expediente pasa a resolución del titular del órgano que dispuso la instrucción (art. 152 y ss.). En la resolución que se adopte se deberán considerar todas las defensas vertidas por el sumariado en las diferentes instancias del sumario, incluso las que surjan de la última evacuación de vista, debiendo el decisor pronunciarse por cada una de las mismas.

9.- Contra todas las resoluciones que se dicten en el procedimiento se podrán interponer los recursos administrativos (cf. art. 317 de la Constitución).

**PLAZO DE INSTRUCCION: 60 días** (contados desde que el instructor se notifica de su designación).

**VISTA PREVIA:** debe tenerse presente la preceptiva aplicación de lo dispuesto por los arts. 66 y 72 de la Constitución. En consecuencia siempre que pudiera recaer un pronunciamiento susceptible de lesionar o perjudicar al funcionario debería otorgársele vista previa de las actuaciones, debiendo la administración pronunciarse por cada una de las defensas que se hubieran esgrimido.

**PUNTUALIZACION.** A efectos de la tramitación de los procedimientos disciplinarios, debería tenerse presente lo dispuesto por la Acordada n° 7523, que aprueba la Estructura Orgánica y Funciones del Poder Judicial. Se debe remitir a División Jurídico Notarial copia



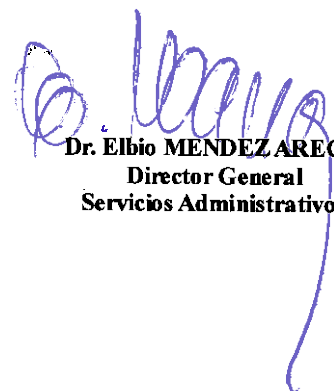
REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
· PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

de la resolución de inicio sumarial con la designación del instructor y la fecha de notificación al sumariado inmediatamente de cumplida esta última.

### **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

- 1.- Constatada por el jerarca una falta que diera mérito a la aplicación de la sanción de observación o amonestación, se formará pieza administrativa.
- 2.- Se dará vista personal al funcionario donde se incluirá la relación de hechos y su calificación por el plazo de 5 días hábiles.
- 3.- El funcionario al evacuar la vista podrá efectuar sus descargos y proponer prueba.
- 4.- La prueba puede ser rechazada en los términos del art. 157.
- 5.- Si se hace lugar al diligenciamiento de la prueba se hará dentro del plazo de 10 días hábiles-
- 6.- Vencidos los plazos se elevará al jerarca para resolución la que se notificará personalmente, debiendo la administración pronunciarse por cada una de las defensas que se hubieran esgrimido.
- 7.- Contra la resolución se podrá interponer los recursos administrativos (Cf. art. 317 de la Constitución).-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
Director General  
Servicios Administrativos